

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes 1 disposiciones generales del Gobierno, son objegatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en clla, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembro de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembro de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembro de la Ministración de la

Las leves, órdenes y anurcios que se manden publicar en les Roletines eficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de Abril y 9 de Agosto de 1839) and ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan Geria de La Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración conómica provincal.

3. Ordenes y disposiciones de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración Civil de dónde procedan

3. Ordenes y disposiciones de la Administración de la Administración Contador y Tesorero de Hacienda publica, Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración Contador y Tesorero de Hacienda publica, Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración Contador y Tesorero de Hacienda publica, Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración Contador y Tesorero de Hacienda publica, Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración Contador y Tesorero de Hacienda publica, Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración Contador y Tesorero de Hacienda publica, Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración Contador y Tesorero de Hacienda publica, Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración de la Administración

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de prinera instancia y demás autoridades militares judiciales de

### PRIMERA SECCION. II dia 23 del actual fueron robadas

La sido nombrado por Real orden de

-ILE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

-sil S. M. la Reina nuestra Schora (q. D. g.), y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 29 de Octubre de 1866.

dentadura, cuatro años, mas de seis Gaceta del 28 de Octubre de 1866

Ministero de la Gobernación.

Por lo tanto, oncargo á los Señores

Alcaldes de esta provincia, destaca-

mentos de lensidanordiamolivii y demas dependientes de mi autoridad, proce-

Subsecretaria . Section de construcciones civiles. - Negociado 3.º

og Pasadas a informe de la Seccion de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado diversas instancias referentes al reglamento acerca de las atribuciones de Arquitectos y Maestros de obras, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 de Agosto último, ha examinado esta Seccion las instancias elevadas por varios Maestros de obras, en solicitud de que se les declare comprendidos en el Real decreto de 31 de Julio de 1865, que exceptuó de las prescripciones del reglamento de 22 de Julio de 1864 a todos los que hubieren obtenido el título antes de publicarse aquel. Con el fin de deslindar las atribuciones de los Arquitectos y Maestros de obras se dictó el citado reglamento, en virtud del cual quedaron limitadas las que ejercian estos últimos, publicándose despues el R al decreto de 31 de Ju-To de 1865 en el que; á consecuencia de varias reclamaciones producidas por diferentes Maestros de obras, se declaró que las prevenciones del cita-

ıta

bio

cor-Va-

do reglamento no tendria efecto para todos aquellos que hubiesen obtenido su título profesional antes de dicha

En vista de esta disposicion, varios interesados, con dicha carrera concluida ó cursantes de la misma, han acudido al Gob erno de S. M. con el objeto de que respetándose sus derechos se establezca en su favor igual declaracion que la anteriormente hecha en favor de aquellos que habian recibido sus títulos al publicarse el citado reglamento, pidiendo ademas en una de las dos exposiciones que se acompañan el nombramiento de una Comision mista de Arquitectos y Maestros de obras que deslinden las atribuciones que á una y otra clase corresponden. lalli V eb lazutan , babo eb

No cree necesario la Seccion hacerse cargo de esta última parte de la pretension formulada en una de las dos eitadas exposiciones; pues habiendo establecido ya el citado reglamento el deslinde y separacion de las facultades y atribuciones correspondientes à ámbas clases, oyéndose préviamente para ello el informe de los funcionarios y corporaciones que podian ilustrar á la Administracion superior, carece ya en esta parte de razon, y es por lo mismo improcedente al nombramiento de la Comision que se so-

Más fundada es, en concepto de la Seccion, la otra parte de la peticion que en ámbas solicitudes se hace, para que se apliquen los beneficios del Real decreto de 31 de Julio de 1865 à todos los que tenian concluida su carrera ó se hallaban cursándola cuando se publicó el citado reglamento; pues basta leer el preambulo que prec de à dicho Real decreto para convencerse del espíritu que á él presidió, que no fue otro que el de evitar la retroactividad de aquel reglamento y at înder a la notoria justicia é indubitable conveniencia de no lastimar ninguno de los derechos adquiridos conforme á las disposiciones vigentes, como literalmente se dice en el mimo. Si los que se hallban en posesion de un titulo anteriormente expedido tenian un derecho adquirido que el citado Real decreto no pudo ménos de reconocer y respetar, no se hallaban tampoco desprovistos de él aquellos que tenian concluida su carrera y que, ya por no haber practicado los ejercicios de exámen, ya porno haber cumplido todos los requisitos prévios indispensables para la expedicion de dicho título, no habian llegado á obtenerle, probablemente, en muchos casos por causas ajenas á la voluntad de les mismos interesados en quien s sin embargo concurrian las condiciones de capacidad científica exigida por las disposiciones vigentes. En cuanto á los que carecian de estos por hallarse todavía cursando, debe tenerse en cuenta que al comenzar sus estudios lo hicieron fiados en el porvenir que les ofrecia el ejercicio de aquella profesion tal como ontónces se entendia y desempeñaba, y no con las limitacione que más tarde se la impusieron.

Si el citado reglamento hubiera exigido mayor preparacion cientifica ó diferentes condiciones á los que hubieran de dedicarse á aquella carrera en lo sucesivo, tal vez podria decirse que no teniendo los anteriores la instrucción requerida desde una fecha determinada no podia hacer en su favor la delaracion solicicitada; pero cuando el citado reglamento en nada altera los estudios ni las circunstancias de los que hayan de ejercer aquella profesion, preciso es conve ir que no teniendo otro objet) las disposiciones de aquel que el de limitar las funciones de los Maestros de obras, poniéndolas en relacion con la de los Arquitectos, sus disposiciones no pueden tener efecto retroactivo respecto de los que empezaron su carrera bajo la esperanza de un determinado porvenir.

Existe en apoyo de esta opinion un precedente bien moderno, cual es el Real decreto de 19 de Agosto último en que al hacer cesar las ventajas que los alumnos de las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos y Minas disfrutaban de obten r colocación por el Gobierno al terminar su carrera y gozar de cierta gratificacion en los últimos años de estudios, se establece que sus disposiciones sean aplicables tan solo respecto de aquellos en lo sucesivo ingresen en la Escuela. respetando los que hoy se hallan dentro de ella haciendo sus estudios.

Y si tratándose de derechos que afectan al presupuesto y que por este motivo puede modificar el Gobierno, segun lo exijan las necesidades económicas del país, se han respetado hasta los de aquellos individuos que todavía se hallan estudiando, no teniendo efecto las disposiciones de aquel decreto sino para los que en lo sucesivo ingresen en la Escuela, con mayor razon deberán tomarse en consideracion en el presente caso los derechos invocados por los Maestros de obras que solo se refieren al ejercicio de su profesion. Si, pues, hubo razones de justicia y equidad para dictar el Real decreto de 31 de Julio de 1865 estableciendo que á los que tuviesen ya el título de Maestros de obras no les comprendian las disposiciones del reglamento dictado en igual mes del año anteriór, las mismas cree la Secion que existen en favor de los reclamantes, y en tal concepto es de parecer que procede hacer la declaracion que solicitan.»

Y habiendo ten do á bien la Reina (q. D. g.) resolver este asunto de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1866.-Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

REALES DECRETOS.

Instruccion publica; — Archivos y Bibliotecas.

De conformidad con el dictimen de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, que en cumplimiento de la Real orden de 10 de Febrero de 1864 se insertará en la Gaceta de Madrid, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se adquieran 20 ejemplares de la obra que con el titulo de Historia de la Elo venera cristiana ha publicado D. Antonio Bravo y Tudela; satisfaciéndose su importe, que ascie de á 100 escudos, con cargo al capítulo 22, artículo único del presupuesto de este Ministerio.

ob a De Real orden fo digo a V. S. para -su conocimiento y ef ctos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1866. cual fuere la loi for Od.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

precedente bien moderno, cual es el

Real decreto de de Agosto último sup De conformidad con el parecer de ela Real Academia de Ciencias morales ay politicas, que en cumplimiento de rda Real orden de 10 de Febrero de y 1864 se insertará en la Guceta de Madrid, la Reina (Q. D. G.) ha tenio do át bien disponer se adquieran 25 ejemplares de la obra que con el título de El Libro del Pueblo ha publicado D. Manuel Henao y Muñoz, satisfaciéndose los 50 escudos á que asciende su importe con cargo al capítulo 22, artículo único del presupuesto de este etMinisterio, y ctenquesiq Is act

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1866. se hallan estudiando, no teniegivoroc-to las disposiciones de aquel decreto

Sr. Ordenador general de Pagos de nceste Ministerion . slenos H al ne ne deberán tomarse en consideracion en

Gaceta del 29 de Octubre de 1866

el presente case los derechos invoca-

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Aguas.

Exemo. Sr.: En vista de las razones expuestas por la viuda é hijos de Gosalvez, S.M. la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direction general se ha servido con-- contado de de esta fecha, para hacer uso de Tal autorización que por Real orden de 7 de Julio de 1863 les fué otorgada para aprovechar las aguas del rio Jucir como inerza motriz de un artefacto, en la provincia de Chenca; enten-

que se fijaron en la expresada autori-

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Oct bre de 1866.-Orovio.

Sr. Director general le Obras públicas

Excmo, Sr.: Conformándose la Rei na (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Aquilino Godoy para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas torrenciales de los harrancos denominados de Zamora y la Mano en un establecimiento de beneficio de minerales que intenta conso truir en el término de Berjas provincia de Almería; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª No se podrán derivar en virtud de esta autorizacion más que las aguas eventuales que discurran por los referidos barrancos, y se limitará la cantidad que se utilice á la que sea precisa para alimentar las dos balsas provectadas.

2. Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo á la memoria y planos en cuanto á las dimensiones, traza y situación de las balsas y de la derivación.

3.ª Se revestirán los cáuces con buena mamposteria hidráulica ú hormigon, dandoles la consistencia artificial necesaria en la canal de aguas, en los puntos que no la tenga natural el terreno, á fin de evitar las filtraciones y un rompimiento que pueda perjudicar las boca-minas que estén por bajo y las minas contiguas.

4.ª El lecho del vaso ó cuenco de las balsas deberá ser impermeable, ó habrá de hacerse artificialmente, empleando mamposteria hidráulica ú hormigon eon el espesor que sea necesario. A la altura del borde impermeable del cauce tendrá la balsa un vertedero de superficie que permita la salida de las aguas excedentes al canal que vierta las del lavado de minerales en los respectivos cáuces de los

5.ª No podrá establecerse presa ni obra alguna en los barrancos que pueda producir detencion ó represamiento de las aguas. Se establecerá únicamente una cortadura al través de los cánces, cuva profundidad no excederá de 0,30 metros, que permita la derivacion de aguas por el caz ó la canal; refiriéndose la altura del borde superior, por el lado inferior ó aguas abajo, á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguienveniencia de no lastimar ninguno de | esperanza deun determinado porvenir

diéndose subsistentes las condiciones | fes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1866. -Orovio.

Sr. Director general de Obras pú-

SECUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 395.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia. destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de las alhajas que á continuacion se expresan y que fueron robadas en la noche del 28 del actual de la iglesia de Renuevo en la provincia de Leon, y en caso de s r habidas se pondrán á mi disposicion como igualmente las personas en cuyo poder fueren habidas.

Valladolid 30 de Octubre de 1866. -Mariano Herrero, paolleups schot

Alhajas robadas.

Un copon, una caja de administrar el viático, dos cálices, unas vinajeras, dos cucharillas todo de plata, y un cepo de las animas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. ibido sus titulos al publicarso

chos se establezca en su favor ign

citado 1968 numeros ademas

en una de las dos exposiciones que Los Sres, Alcaldes de esta provincia, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la buscaly captura del niño Pedro Lopez, de siete años de edad, natural de Villalon; y cuyas señas se expresan á continuacion y en caso de ser habido se pondrá á mi pretension formulada en noisicoquib

Valladolid 30 Octubre de 1866.— Mariano Herrero le sy object data ob

el deslinde y separacion de las facilita Señas del niño, Pedro Lopez.

Vi ta una gorra de paño gordo, chaqueta de paño negro, chaleco idem ciaro rayado, pantalon de paño color cafe con pintas Calcetas y Borcepor lo mismo improcedente al ceing miento de la Comision que se so

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

TEG . SOR GIRCULAR NUN: 3971 à no sup

que se apliquen los beneficios del Res Los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardial civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios esten á su alcance á la busca y captura de Juan Fernandez y Gonzalez fugado de la Carcel de Valoria da Buena y cosa de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas. In the barbar a misitani sinoton al

Nim. 105. Señas del fugado Juan Fernandez Gonzalez.

Estatura menos de 5 piés, cara ancha con pecas de viruelas, color bueno, ojos gárzos, nariz afilada, barba roja poca, pelo id. cejas id. y encima de ectas una cicatriz. Viste sombrero calañés viejo; Chaqueta de paño gris en buen uso, chaleco de paño con remiendos, Faja encarnada, Pantalon de paño mileno con manchas y remiendos, Borceguies de becerro blanco, lleva debajo de los pantalones de paño otros de lienzo blanco.

GOBIERNO DE LA PROVÍNCIA

El dia 27 del actual ha tomado posesion D. Juan José Egozcue, del destino de Administrador de Hacienda pública de esta Provincia, para el que ha sido nombrado por Real órden de 7 del que rige.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Corporaciones y demás funcionarios públicos de esta provincia.

Valladolid 29 de Octubre de 1866. -Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR. — NÚM. 399.

El dia 23 del actual fueron robadas á Domingo Gonzalez, vecino de Cantalejo, por dos hombres desconocidos, uno de ellos tuerto, vestidos de pantalon y sombreros gachos, los cuales llevaban una yegua ó caballo rojo, las caballerías siguientes:

volumacho de pelo pardo, boci-blanco, cerrado, de mas de seis y media

Otro negro, bozo como rojo, mala dentadura, cuatro años, mas de seis cuartas, llevándole igualmente el dinero que tenia consigo de la venta de dos cargas de paja que habia venla Gobernacobib

Por lo tanto, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de las referidas caballerias y captura de los autores del expresado robo, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas en caso de ser ha-

Valladolid 27 de Octubre de 1866. Mariano Herrero prA eb sencioud

TERGERA SECCION.

«Exemo. £66 Imi/Amplimiente d

Don Hilarion Llorente Juez de paz defunciones de Juez de primera Ins-tancia del Distrito de la Audien-cia de esta Ciudad.

Cito y emplazo por e te segundo edicto, rectificacion del inserto en el Boletin oficial de la Provincia número correspondiente al Domingo treinta de Setiembre de este año á los que se consideren parientes ó herederos de D. Francisco de la Puente Rodriguez, fallecido en la Habana para que a término preciso de nueve dias comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda para del cual quedaron lingionabivorq rio

Dado en Valladolid à veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. -Hilarion Llorente. -Por su mandado, Francisco de Cospedal y reclamaciones prezonuM

por diferentes Maestros de obras, se declaró que las prevenciones del cita-

	7 Num. 106	j	Jues	08 2, 60 Pu	-wanted a one sheep as difference ob 1.	eto, s
		sion.) — <b>V</b>	éase et número	77. Escs.	Mile um se Face Mile all Mare a Mile	pősite que-
no	perfects uniformidat	- ,'80	on de consumu	contribuci	- Cho premio & D. Josefa Raspan July	aran-
-1	Cerrada definitivamente al 30 de la ique al 30 de la servicion, cue la el Reantum	tulo 8.	Montes nor Alcales nor Darios	Dedicada à I	de Don Fedro, individuo del Resguar- do, unerto en el campo del honor.	escri-
6	Personal de los emple	dos y gu	ardas del ramo	Freixa y Rabose	153'400'd atse S. V is equation 153'400	- ho
el	2.º Conservación y fomen 3.º Gastos de deslinde y a	nojonam	edu se velalio	reg da y aument Badolid; libreria	" of an deque sa sira disponer se pro-	Indias
15000	- ADP では、	lues 5	-08)		periodicos de esa provincia para que liègne a naticia de la interesada.	S. T.
11	de cata precio de 50 rs., con remisio			- <i>// History</i>	Dios guarde a V. S. muchos años.	e de
	de esta camudad en libranzas-del Teschique de sellos de franqueo á razon de por cada 4 rs. ó sean 112 sellos de cada 4 rs.	410 9 —	DE FINGAS	VENTA	-Madrid 27 de Octubre de 1866	p g
0	obnet estado Anualidad corriente de 2. Otra anualidad á cuen	e los cens	os Worlds	en las correni	"" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	
1	- Singaha Francisco da Frincia	luminaci	ones y factoine	A volunted de	"9100" ionivorq 366 508" of cared 375 608	0 911
1	Jubilaciones, pensione di se sala di la sala	del de	emprestito	utorizado dos rotus 18 obradas y la	.hilotolid	Pero,
100	pointing the Pago de un	Doboton	Ignat a Cauce a	110 410 100		tra-
	7° Subvenciones á Ferro	carriles.	con arreglo a	la lev de	CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.	19 大
	on a disert les 22 de Mayo de 185 Otras subvenciones o	comprom	isos contraidos.	que se admitizan Tambien se sul	" " " in ingresado en este dia corres" (  " por riente 4 50, im conentes, de los	e
	gi 91º 105X Indeninizaciones de té	la compe	tente autorizació	and malina on many with	«cuses I son meson, la cantidad dan	
	la passaran a los eviltosos de los meno	次不是不多名法·特别不是的以外。		tres, molinos harin Castromonte, que	reales yellon 15.120: Se bu devuelto a peticion de 8	e
	HIVATHOUMI ORIGINATE	Toman	siendo el tipo n	ta 70,000 reales's	interesades la cantidad de reales ve- llon 30,108-55 cents, en metálico.	f
		100 3	sta se celebrar	La dobie suba	Variadolid 28 de Octubre de 1866.—	828
	1.º Per el trozo del camin	o de.M.	d al leb orb	Madrid en el estu- riano Garcia 2.9	"El Birector de sémarta, José Salvador"	1/6
	Por la nueva fuente n  3. Por levantamiento del  260 4 1000 Tor la obra de las cas	nuevo p as consist	ano de la Ciud oriales	lipe III num: 8 cus	" 200 " 200 " 200 " " " " " " " " " " "	I
	oremiär elen Por ensanche y alines	penterios	on, cen landorement	iona en ra no mor	α α α α α α α α α α α α α α α α α α α	379
	-0100 7 0 0 11 Day gretos de estudios	v Iraida	de agnas	In the back BIA mal	e en a ser a	do do
	- 6190 8.° cia Continuación del enca 10 Traida de aguas de la - 6116 11 Caselas para los guar	las de pa	Seos soliololololo	No. 18 . O S. C. L.	" a aleo' o ' . " 'staligning or more demand.	
1	. 80061	-BIII	near, estara de	que se han de verit nificato en ambos es	Se han cobrado por 10	bu
		0 11200	mprevistos. Di	le propiedad en e	jas 7,653 85   9	
	1.º Por los gastos aprem	iantes fue	ra de consigna	cion de las de se	Se han dade per 16 le- 008'654	-
	partidas	.866.	Resultation A	Madrid 26 de S -Felix Sanchez de	Se han cobrado por 20 letras	I
	SCAL SERVE BY THE REAL PROPERTY.		0		letras	2
	z anterior est all all	KA KIEGO		E CONSTRUCTION	El Rirector de semana, José Mariac	
	Abono do las cantidades presupuestos an		al del ano últim	G. C.	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	
	En la Imprenta de este	Processor State of the State of	Total Data.	7	,399·623 6,582·700 13,982·323	
	eriódico se imprime el	102   501		odelos y formular		-9 IBJ
	odelo del importe y las	III Ing	BRIANOS, sus Sec	tos y serviciós d au lealdes, los KIMLE	K primaro arine la readissación en grac-	
1	lolas de recargo del ter-	s de CI	cales y maestro.	rios, las juntas lo strucción primaria;	18.085.675 THE AVUNTAMENT 67.5.81	THE PERSON NAMED IN
	ratedimestre, en los Re- bos de Contribucion.	The state of the s			- 1016 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	6
	Talones de Contribucion Terri-	ito lde	A CANADA		Comendadu para su	
	rial. Steel Contribution Andais	100	a free water over A	der de varias el sante del Exeme	Thistire Colegio de Madrid.	la le
	divisio de 10 de februro del nuo lo	ee- too	DEMOSTRACIO	ON DE LA MISMA	La venta a 3 rs. en teda España.	, si
	Talones de Consumo (noime vois Talones de Putentus) a vois se	T. T.	amada bada	. Celestino <del>Alias y</del> itor de chras da 2	oreria junifica Esnoz v Mina 29. Ma	1 0
1	southing son En la Depositarla mui	nicipalani	Metálico.	pherunder que ha	.467.252 og asl ob 3,407,202 book a their	0 1 21
	En la de la Junta de B	eneficenc	ia. (Papel	De esta publicacio	634, 100) 634, 100 gorphan	
	Thenwice at Amillaramiento de	ia, la	ble competenc	rsonas de indubita necesaria y precisa	91 IGUAL	
	Sutriculus que forma et Aradio se individuos sujetos d la Con-	110	util y convenier	oh y lagromum a	CUBASEN VENTA.	
	De forma que importando	el cargo	18:085 escs.	375 mils, y la data	13 982 escs 525 mils. resulta de existencia	n l
	Walladalid AA da Octobra de 1	888 -	I Depositario, L	Laureana Fernandes	Maquieira - Está conforme. El Gefe de la	9
	Seccion de Contabilidad, Mariano	270000	aginas do impe	yor de unas 4.000 p	eoundo (9 2) ma	
	nprenta de Maldonado y Compañía.  Calle de la Victoria 21	7 1 4	the plinging kins	clara y correcta, o	1016	
	LV ACTORN & SD SHEW	faith to A	AND REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND	of the said speed on the said sent the time to be		

108 V co-1; Ld A Calle de la Victoria, 21.

# CUARTA SECCION.

escepto el del mejor postor que dará unido al expediente como getia hasta el Corguinento de la

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia

En el dia 18 de Noviembre próximo, y bajo el tipo y condiciones que se espresarán, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Números 3783, 4014, 8112, 8113, 120, 4043 del inventario.

Números 3,783, 4014, 8112, 8120,

Tierras de los Propios de Bercero, sitas en los términos de Tordesillas. Villavieja, Velilla Berceruelo y dicho Bercero, las cuales fueron declaradas en quiebra por falta de pago del segundo plazo por el comprador de ellas; bajo el tipo de 800 escudos anuales; cuya subasta tendrá lugar en el espresado dia y hora de las 12 de la mañana ante el Alcalde de Bercero con asistencia del Síndico y Secretario, y en la Capital presidirá el acto el Excelentísimo Sr. Gobernador de la Provincia, Administrador de Hacienda pública y Escribano de Hacienda.

## Pliego de condiciones.

1.ª El arriendo será por cuatro años, á contar desde 15 de Agosto último á igual fecha de 1870.

no No se admitira postura que no cubra el tipo señalado.

ob 2. La El pagonde la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados.

3.º No se admitirá al rematante solicitud de perdon ó rebaja ni pagarla en otra especie que la estipulada puesto que el contrato se hace á todo evento.

4. El pago de la contribución asi ordinaria como extraordinaria será de cuenta del arrendatario.

5.\* Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indomnizacion ú otro concepto.

6. El arrendatario no sufrira mas desembolso que el pago de los derechos del Escribano ó Fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente escritura y dietas de perito di hubiese justiprecio

to si hubiese justiprecio.

7.ª Las posturas para este arriendo se verificarán por pliegos cerrados á los que se acompañará el recibo de haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para el remate en la Caja de Depósitos ó en la Depositaría del pueblo de Bercero donde se subastan las tierras.

8. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º A la hora designada, se procederá á abrir los pliegos cerrados dándose lectura á las proposiciones

presentadas devolviendo en el acto á los interesados el recibo del Depósito escepto el del mejor postor que quedará unido al expediente como garantia hasta el otorgamiento de la escri-

En caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones igua-1 s, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los interesados.

10, Formará cabeza de espediente el anuncio que al efecto se remitirá, haciendo constar por medio de diligen) cia haber estado fijado al público cuidando los Sres. Alcal les de Tordesillas, Villavieja, Velilla y Berceruelo de remitir los anuncios al de Bercero, para que uniendolos á dicho espediente lo verifique el á esta Administracion sin pérdida de correo, con el correspondiente testimonio por separado del acta del remate.

Valladolid 26 de Octubre de 1866. A. I, Tiburcio María Somé.

#### Modelo de Proposicion. presado dia y hora de las 12 de la ma-

nena ante el ab onisoven. Ne de la ente

enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas que quedan designadas en el Boletin o ficial de esta provincia fecha de número y sugetándose al cumplimiento de las mismas hace postura por la cantidad de en cada uno de los años del arriendo ó pagar por trimestres anticipados.

Al efecto acompaña el recibo del depósito exigido para presentarse como

sd ob a (Fecha y firma del interesado.

### odna QUINTA SECCION.

en dro d plata precisamente y

pueste que e298 .. mùNse hace a todo

Ayuntamiento Constitucional de ob dres sirenily Corcos, mor sirenily

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 200 escudos, satisfechos mensualmente de los fondos municipales, con la obligacion de asistir á setenta familias pobres por mas que en el dia no las haya, su poblacion es de 222 vecinos á tres leguas de la capital (Valladolid) y una y media de la estacion del frro-carril del Norte (Aguilarejo). Los aspirantes á dicha plaza, lo podrán verificar dentro del término de treinta dias á contar desde en el que se publique en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid.

Corcos y Octubre 10 de 1866.—E1 Alcalde, Gregorio Hernandez.

and Núm. 394. da sa slistol

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escu-

dos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Josefa Raspan hija de Don Fedro, individuo del Resguardo, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin osicial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. -Madrid 27 de Octubre de 1866.-El Director general, Estéban Mara year and a

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

#### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

Han ingresado en este dia correspondiente á 50 imponentes, de los cuales 4 son nuevos, la cantidad de reales vellon 15.120.

Se ha devuelto á peticion de 8 interesados la cantidad de reales vellon 30,108-55 cents. en metálico.

Valladolid 28 de Octubre de 1866.— El Director de semana, José Salvador Ruiz. ... 000

#### MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cénts.

Se han dado por 12 em-6,850 » peños sobre alhajas. : . Se han cobrado por 10 desempeños sobre alha-Se han dado por 16 le-

Se han cobrado por 20 

Valladolid 28 de Octubre de 1866.— El Director de semana, José Maria Frias.

#### LIBRERIA JURIDICA-CASA EDIC-TORIAL.

6 582 700 45,982 52

NUEVA LEY DE AYUNTAMIENTOS Y DEL GO BIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS; PUBLICADA EN 22 DE OCTUBRE DE 1866.

Comendada para su mas facij inteligencia por un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

La venta á 3 rs. en toda España. Unico punto de venta en España Libreria jurídica Espoz y Mina 32 Madrid: á donde se dirigirán les pedidoacompañando su importe en sellos de franqueo.

#### CUBAS EN VENTA.

De 140 á 340 cántaros de cabida, marcadas en hierro, con poinos y tapas; en Valladolid, D. Miguei Diez y Diez, Plaza Mayor, núm. 44, cuarto (8-8.)

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

on) - Yease of male by

contribucion de consumos,

Dedicada á los Alcaldes, Ayunta mientos y Secretarios, por D. Eusebi-Freixa y Raboso; cuarta edicion cor. regida y aumentada, se vende en Valladolid, libreria de Nuevo, Orates 22.

(30—lnes 5

#### o 9 ° - Cargas. VENTA DE FINCAS

en las cercanias de Valladolid.

A voluntad de sus dueños se venden dos tierras, la una de cabida de 18 obradas y la otra de 193 obradas, sitas ambas en el lugar de Villanueva de los Infantes, tasadas en 50,400 reales que es el tipo menor bajo el que se admitirán proposiciones.

Tambien se subastará el capital de un censo impuesto sobre un monte y tres molinos harineros en término de Castromonte, que al 3 por 100 importa 70.000 reales, siendo el tipo menor de subasta el 50 por 100 del capital.

La doble subasta se celebrará en Madrid en el estudio del Dr. D. Mariano García Sancha, calle de Felipe III núm, 8 cuarto 2.º, y en Valladolid en el de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, calle de Teresa Gil, casa de las Aldabas, en el dia 12 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones bajo el que se han de verificar, estará de manifiesto en ambos estudios y los títulos de propiedad en el del citado señor Sancha, todos los dias no feriados de diez á dos.

Madrid 26 de Setiembre de 1866. -Felix Sanchez del Arcontingan - 21 (10-6.)

PRONTUARIO O La Company

s pendientes del presupuesto

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Total Data. NOD

modelos y formularios para todos los actos y servicios à que son llamados los Alcaldes, los Ayuntamientos, sus Secretarios, las juntas locales y maestros de instruccion primaria;

POR

#### D. EUSEBIO FREIXA,

autor de varias obras y Secretario cesante del Exemo. Ayuntamiento de Lérida; bajo los auspicios y direccion del Exemo. é llustrisimo Señor D. Celestino Más y Abad, abogado, autor de obras de Administracion y Gobernador que ha sido de varias provincias.

De esta publicacion, calificada por personas de indubitable competencia, de necesaria y precisa á la Administracion municipal y de útil y conveniente á la provincial, se ha repartido el texto y formularios referentes á todos los servicios desde enero à setiembre, y se completará el año antes del 15 del próximo mes de agosto.

El todo formará un volúmen en 4.º mayor de unas 1.000 páginas, de impresion clara y correcta, conteniendo ade-🗏 às de les medelos de los actos v co-

municaciones imprescindibles, sobre 400 modelos y formularios, con los cuales se pueden llenar todos los servicios con perfecta uniformidad.

Cerrada definitivamente el 30 de fjunio la suscricion, cuesta el Prontuario 60 rs. en Madrid y 64 para provincias, remiliendo por correos franco de

A los suscritores de El Consultor con consideracion especial, se les 'servirá al precio de 50 rs., con remision de esta cantidad en libranzas del Tesoro d en sellos de franqueo á razon de 9 por cada 4 rs. ó sean 112 sellos de 4 cuartos, ó su equivalente siendo de otros precios.

Toda la correspondencia para El Consultor y los pedidos que se hagan del Prontuario, serán dirigidos á Don Eusebio Fréixa, Secretario-administrador de el Consultor de Ayuntamientos, calle del Barquillo, núm. 45, cuarto bajo.

No se responde del recibo de sellos que no vengan eu carta certificada, y sef encarga la mayor exactitud en las indicaciones de la direccion de la re-

### AVISO IMPORTANTE

#### EL BELEDE BIRENTOS.

En la calle de Cantarranas, despacho de Sanguijuelas número 38, hay un gran surtido de coronas y nichos de gloria y funerales, a precios sumamente arreglados.

# OZIVA aslos apremia

ALCALDES Y SECTED TARREDS

En la imprenta de este periodico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

En la Imprenta de este Periódico se imprime el modelo del importe y las cuotas de recargo del tercer trimestre, en los Recibos de Contribucion.

Talones de Contribucion Terri-

Talones de Contribucion Indus-

Talones de Consumo.

Talones de Patentes.

Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales of al all

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que forma el Alcalde à los individuos sujetos à la Contribucion Industrial y de Comercio Cuaderno de Cómputos para el

VALLADOLID. Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.

repartimiento de Consumo.